



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós
Rdo. N° 631304003002-2020-00200-00
Interlocutorio. 911

Acreditada la inscripción del embargo de la cuota parte vinculada al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 282-4779, y la propiedad en cabeza del demandado **EDISON DIAZ TRUJILLO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado en su contra por el señor **JUSTINO DE JESÚS VANEGAS RUIZ**, se decreta su secuestro de manera simbólica. Para llevar a efecto la diligencia se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad. Como secuestro se designa al señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la Justicia de este despacho, y se localiza en los Teléfonos 7106357 y 3147774042, y en el correo electrónico jairomelchor1956@gmail.com. Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso 1°, del artículo 49 del Código General del Proceso. Como honorarios al secuestro, se le fijan ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalente a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$267.000,00).

Adviértasele al comisionado que en el acto de la diligencia deberá dar aplicación estricta al numeral 5° del artículo 595 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 11 del artículo 593 de la misma obra).

Como del Certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Calarcá, se desprende que existe gravamen Hipotecario a favor de BANCOLOMBIA S.A, según anotación 20 del certificado de tradición, de conformidad con lo establecido en el Art. 462 del C.G.P, se dispondrá citar a éste, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde su respectiva notificación haga valer los derechos inmersos en la escritura pública Nro. 2729 del 01 de septiembre de 2008 y corrida en la Notaria Cuarta de Armenia, sean exigibles o no, para lo cual se requiere a la parte demandante a fin de que suministre la dirección en la cual puede ser notificado el acreedor hipotecario.

Líbrese despacho comisorio en tal sentido al funcionario indicado con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyecto: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 82
DEL 01 DE JUNIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e046ee07925fea0bb6e0b746dbbf7ed213b7b3a04f5e931e883e0c07500745c**

Documento generado en 31/05/2022 04:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>